

Bogotá, 6 de mayo de 2026

Señores:

ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO
"ASOSUPRO"
E.S.D.

**Asunto: Delegación para la suscripción de Contrato de Obra Pública No. – 015-2026
y observaciones a dicha minuta contractual.**

Respetados señores:

En atención al proceso de selección licitatorio No. LP-016-2026, mediante el cual la sociedad ARONA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S, identificada con NIT 900.078.306-9, resultó adjudicataria del contrato cuyo objeto es PAVIMENTACION DE LA VIA SANTA TERESA DESDE LA (CARRERA5 CON CALLE12) HASTA EL KILOMETRO 1 DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA CUNDINAMARCA, me permito poner en su conocimiento la siguientes consideraciones:

- 1- El suscrito, Guillermo Alfonso Segura Sáenz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.598 de Bogotá, en calidad de Representante Legal Principal de la Compañía, me encuentro actualmente fuera del Territorio Nacional, circunstancia que constituye un impedimento material para suscribir oportunamente el contrato en los términos establecidos por la Entidad.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales de la Compañía, así como, en las disposiciones legales aplicables en materia de representación legal, delego de manera expresa en el Dr. Pablo Benjumea Rendón, identificado como aparece al pie de su firma, en su calidad de Representante Legal Suplente, la facultad de suscribir el contrato, al igual que, de adelantar todos los actos necesarios para su perfeccionamiento, legalización y ejecución, habida cuenta que sus facultades, como las del representante legal, son plenas y sin límite de cuantía.

La presente delegación la otorgo en el marco de mis facultades, y de lo dispuesto en los estatutos sociales, garantizando la validez y eficacia de los actos que en virtud de la misma se realicen.

2- Respecto de las observaciones a la minuta contractual propuesta, tenemos que:

a- Retirar de la CLÁUSULA 12 la expresión “por ASOSUPRO” cuyo párrafo deberá quedar así: Resolver las peticiones presentadas en los términos consagrados en la ley,...

b- CLAUSULA 6 ANTICIPO:

Con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, en materia contractual, aplicable tanto a los contratos de derecho privado como de derecho público, se tiene que las personas pueden crear sus propias reglas y normas que regirán sus relaciones jurídicas. Así las cosas, solicitamos modificar el tercer párrafo de ésta cláusula, así,:

La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales estarán supeditadas a la entrega oportuna del anticipo.

Lo anterior, entre otras razones por la necesidad de facilitar y asegurar la ejecución del objeto contractual, impulsando en financiamiento inicial para el contratista, así como, la ejecución del contrato en donde la inversión inicial es bastante significativa. Esta es, sin duda alguna, la filosofía que inspira la figura del anticipo, especialmente en contratos de obra pública; de otra manera, perdería su razón de ser.

En este orden, nada impide que la cláusula sea modificada.

c- CLAUSULA 7 –APROPIACION PRESUPUESTAL

Si bien esta cláusula incorpora el CDP de la Entidad, comedidamente solicitamos incluir igualmente los correspondientes CDP y RP que soportan el convenio interadministrativo firmado entre el Municipio de Anapoma y Asosupro.

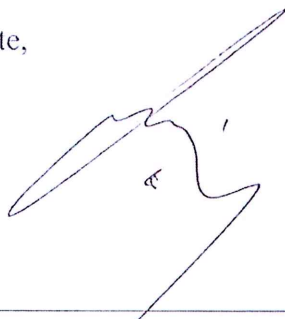
d- CLAUSULA 10 – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Numeral 7 Verificar previo a la firma del acta de inicio que se cuente con los permisos y licencias necesarios para la ejecución de las obras, *de no ser así, realizar las gestiones necesarias para su obtención.*

En este literal, solicitamos retirar lo señalado ya que no es una obligación con cargo al contratista. Entendemos y somos conscientes que nuestro alcance va hasta la verificación previa de la existencia de los correspondientes permisos y licencias.

Agradecemos la oportuna atención a lo aquí planteado.

Cordialmente,



Dr. GUILLERMO ALFONSO SEGURA SÁENZ
ARONA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.
Representante Legal Principal
C.C. No. 79.263.598

Observaciones contrato No. 015-2026

De GUSTAVO DIAZ PINZÓN <diazpgustavo@yahoo.com.au>
Destinatario oficinadecontratacion@asosupro.gov.co <oficinadecontratacion@asosupro.gov.co>
Fecha 2026-05-06 16:13

 Carta de observaciones contrato anapoima 2026 01.pdf (~658 KB)

Estimada Arquitecta

Anexo el documento con las observaciones comentadas para los fines pertinentes

Cordial saludo

Gustavo Diaz Pinzón
Gerencia Técnica

Villavicencio, 11 de mayo de 2026.

SEÑORES:

GUILLERMO ALFONSO SEGURA SÁENZ

(Representante Legal Principal)

PABLO BENJUMEA RENDÓN

(Representante Legal Suplente)

ARONA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.

Av. Calle 26 N° 69D-91 Ofic. 301, Bogotá

E-mail: aronagrupoespresarialsa@gmail.com

REFERENCIA: Respuesta a observaciones presentadas frente a la minuta del Contrato de Obra Pública No. 015-2026 (Proceso Licitatorio No. LP-016-2026).

En atención a su comunicación de fecha 6 de mayo de 2026, mediante la cual formulan una serie de consideraciones y solicitudes de modificación a la minuta del contrato de la referencia, esta Dirección, en representación de la **ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO"**, se permite dar respuesta de fondo bajo los siguientes términos técnicos y jurídicos:

1. DELEGACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Tras verificar el Certificado de Existencia y Representación Legal de su representada, se constata que el señor **PABLO BENJUMEA RENDÓN**, en su calidad de Representante Legal Suplente, cuenta con las facultades estatutarias suficientes para comprometer a la sociedad. En consecuencia, **se acepta la delegación** propuesta ante la ausencia del representante principal.

No obstante, se le requiere de manera **urgente** para que se acerque a las instalaciones de ASOSUPRO para la firma del documento. Es necesario recordar que, conforme al cronograma oficial del proceso, la fecha prevista para la firma del contrato era el pasado **8 de abril de 2026**, por lo que la suscripción no admite mayores dilaciones.

2. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 12 (NUMERAL 3)

Frente a su solicitud de precisión terminológica, la Asociación accederá a suprimir la expresión "por ASOSUPRO" en el numeral citado, entendiendo que el trámite de peticiones se regirá estrictamente por los términos y procedimientos consagrados en la ley vigente.

3. IMPROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA 6 (ANTICIPO)

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Carrera 33 N.º 37 -35 Barrio Centro, Villavicencio – Meta. Teléfono: 608-6623648 Cel. 3108708920

direccionejecutiva@asosupro.gov.co - info@asosupro.gov.co - juridica@asosupro.gov.co

www.asosupro.gov.co

Quedamos a la espera del Representante Legal Suplente para proceder con la formalización del vínculo contractual y dar inicio a este importante proyecto para el municipio de Anapoima.

Cordialmente,


JORGE ANDRÉS BAQUERO VANEGAS
DIRECTOR EJECUTIVO ASOSUPRO

Proyecto:
Lina Rojas
Oficina de contratación

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.037.591.304

NUMERO

BENJUMEA RENDON

APELLIDOS

PABLO

NOMBRES




FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

24-OCT-1988

ENVIGADO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

A+

G.S. RH

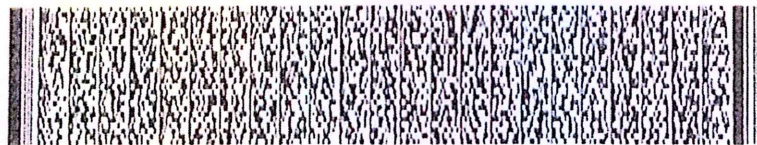
M

SEXO

31-OCT-2006 ENVIGADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JOAN CARLOS GARCIA VASQUEZ



P-0112100-18155911-M-1037591304-20070209

03620 070400 02 229814384